DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Eloy O. y C.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de san Cayetano, de 7 a las 5.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Napoles 24 de octubre. El 20 por la mañana el duque de Calabria y el príncipe de Salerno, acompañados del ministro de la guerra y del teniente general Coleta pasaron revista á un cuerpo de cerca 5000 hombres de infanteria, que deben embarcarse para la Sicilia, y de los que en efecto lo efectuaron 3000 poco despues. Dicho teniente general que debe mandar en gefe se embarcará en la corbeta el Leon.

Dicen que el valle (distrito ú gobierno) de Palermo se gobernará por algunos meses militarmente.

La villa de Bronte que dió la primera el senal de la rebelion está completamente sometida, y las autoridades todas han reasumido sus funciones. Se ha desarmado á los habitantes, y arrestado á los asesinos del capitan Palermo, víctima de su fidelidad y adhesion á la buena causa.

De igual tranquilidad se goza no menos en el gobierno de Cattania. El príncipe de Saint-Cataldo se ha retirado con su familia á Licata, en donde tiene

un barco ya preparado para fugarse.

El P. Vaglica, religioso franciscano, que ha sido como el bota-fuego de la guerra civil de Palermo, se dispone á partir para Roma con el animo de retirarse á un convento de su órden y hacer alli penitencia. (Nuestro corresponsat de Nápoles se inclina á creer, que el cisma politico de la Sicilia fue aconsejado é instigado por los estrangeros. Y en esta suposicion se lamenta amargamente, que se deje ahora escapar este gran perillan. La penitencia, nos dice, mas saludable que pudiera imponerse á este Reverendo, y á otros tales, que no sueñan mas que conspiraciones y ruinas, seria el guindarlos en lo alto de una entena al son de una clarinada, como si dijeramos del Tragala! ó del Vámonos cachucha; mia! Nosotros no somos de este parecer. Cuando se trata de ahorcar cristianos..... es menester andar despacito. Bien es verdad que los Reverendísimos Castro, Ayuso, Merino, Reinante, Rodriguez Carrillo, y tantos y tantos otros de por acá y de por acullá, y de tan diferentes colores y calzados hicieron cuanto pudieron! y no, no quedó por ellos.... mas ese era entonces el Evangélio del dia, y el de hoy dice, los que me entregaran á vosotros cometieron mayor pecado. La clemencia de Augusto hizo del conspirador Cinna el subdito y el amigo mas fiel. Seamos pues generosos, bien entendido que la generosidad no escluye la vigilancia, la prevision y el ojo alerta! (Los redactores).

Verona 28 de octubre. = Las tropas austriacas que hace poco llegaron á Treviso han continuado su marcha hacia los acantonamientos, que se les tenian indicados. Corren voces que el cuartel general debe dejar esta ciudad, y situarse mas adelante. Esta medida parece suponer intenciones muy poco pacificas.

El gabinete de Roma parece estar ocupadísimo; la entrada y salida de correos es muy frecuente, y Roma es el camino real para los que piensen dirigirse á los estremos meridionales de Italia. entropy from the control of the cont

Ausburgo (Baviera) 3 de noviembre. = Por aqui circulan diferentes rumores acerca de la Italia y los egércitos austriacos. Hay quien dice, que estos se disponen ya á dejar sus acantonamientos, y á ocupar los estados de la Iglesia. Si esto se verifica, las miras del gabinete de Viena no deben ya ser un misterio. Hablase tambien de una declaracion del mismo, que se publicará en forma de manifiesto.

El primer correo de Viena nos traera sin duda

noticias muy interesantes.

Los austriacos parecen dispuestos á atacar á Nápoles, á pesar de la desaprobacion del santo Padre, quien temerá sin duda las pretensiones del emperador sobre las tres legaciones y otros estados. Dijimos en otra ocasion jay del primer cartucho que se gastará contra los napolitanos! Verémos si será cumplido nuestro pronóstico.

Londres 8 de noviembre. = Los diarios de Boston del 13 de octubre hacen esperar que las contestaciones sobre territorio en la America septentrional entre el gabinete de Madrid y el gobierno de la Union se terminarán amigablemente, no menos que las que hay con la Francia á causa del aumento del arancel sobre Aduanas.

La Inglaterra toda ha quedado escandalizada de la conducta del duque de Neucastle, y de los lores Sommerset y Sheffield. Fortalecidos, y ayudados estos señores de una gran fé ministerial votaron la segunda lectura del bill de penas contra la Reina, sin haber oido los testigos en favor, ni las defensas. Si algun individuo de la clase baja hubiese tenido una conducta semejante, que no se hubiese dicho de el? mas aunque sea doloroso, no es menos cierto, que cuando se trata de probidad

y de sentimientos justos y honrados, no es menester ordinariamente ir á buscarlos taa alto. Esto debe servir de egemplo á aquellas naciones, que habiendo recobrado el sistema constitucional, anhelan aun por una camara de Pares. Casi independientes por su fortuna estos señores, se curan ya muy poco de la opinion pública, y situados ademas á tan alta distancia, no es facil vean desde "lli las necesidades del Pueblo, ni que oigan sus clamores.

Parece que existia en Portugal una faccion oligargica, que contando con algun apoyo de parte del gobierno pretendia engañar la esperanza de la nacion, y reunir las cortes por estamentos, por este parto abominable de unos siglos barbaros en que habia llegado a su colmo el fanatismo civil y religioso. Esta parece haber sido la ultima transaccion que ha propuesto la arbitrariedad agonizante en las tres revoluciones que han inmortalizado la memoria del año 1820. Pero el pueblo dotado de la soberania por la razon, y de la fuerza por la nataraleza no ha admitido composiciones conciliatorias; y asi en España y Napoles como en Portugal se ha proclamado el principio de la verdadera igualdad, no de la igualdad facticia y aparente, y se han destruido para siempre los ominosos privilegios, que son el idolo de algunos entes ridiculos de mas alla de los piril neos. Dudamos que pueda escribirse un discurso mas sabio sobre la barbarie de los estamentos, y sobre la escelencia de la representacion nacional consignada en la Constitucion española, que el manifiesto que el gobierno supremo de Lisboa ha dirigido á los portugueses acerca de la proxima convocacion de cortes, que copiariamos gustosos si lo permirtese la estension de nuestro diario. Sin embargo de este desengaño. algunos interesados en la subsistencia de los pasados abusos y privilegios querian regenerar el Portugal por medio de su antigua constitucion: pero vieron a pesar suyo que era duro echar coces contra el aguijon, é imposible en oponerse al torrente impetuoso de la opinion. La obra empezada en 24 de agosto en Oporto, y en 15 de setiembre en Lisboa se concluyo por fin en el fi de noviembre. Estractaremos del portuguez constitucional la relacion de este grande suceso.

nLos acontecimientos ocurridos en Lisboa el dia II de este mes han sido tan importantes como estraordinarios y memorables; y como la historia debe consagrar algunds de sus paginas a describir los carcteres de las personas que figuraron en ellos, y á designar las causas que los produjeron; y los efectos que de ellos resultaron, nos toca como periodistas, dar una refacion diremstanciada de estos

hechos.

nEl dia 11 por la mañana tomó las armas y salió de sus cuarteles todo el egército del Norte, mandado por el mariscal de campo Gaspar Telxeira de Magalhaes é Lacerda (porque hasta este dia éra comandante del egército del Sur el coronel Sebastian Drago Valente de Brito Cabreira) y apoderandose de los principales puntos de la ciudad, se colocaron en la plaza del Rocio en orden de batalla las brigadas 6. a y 18. a, 9. a y 21. a, dos bata-Ilones de cazadores, alguna caballería del núm. 5.0 y la artillería del núm. 4.º con algunas piezas cargadas de metralla.

nEl mariscal comandante en gefe y los brigadieres, coroneles y demas comandantes de los cuerpos, subieron al palacio del Gobierno, y formaron una junta militar en una de sus salas, con asistencia del juez del pueblo y su escribano.

nA las diez de la manana mando et mariscal que se invitase à los comandantes de las brigadas

de la guarnicion de Lisboa á venir á la plaza del Rocio con los cuerpos de su mando, lo cual fue-

ron egecutando sucesivamente.

Propúsose en la junta militar deponer á algunos de los miembros del actual Gobierno; pero sonó la voz de la ley, y no falió quien dijese: mpreséntense los hechos, y que la ley los juzgue." El magnanimo coronel Sepúlveda, comandante de la division ligera y todos los gefes de los cuerpos de su mando, se mostraron dignos de la confianza que en ellos tiene puesta la patria, y la mocion fue desechada.

"Suscitáronse despues otras discusiones y se resolvió: 1.0 Jurar la Constitucion española bajo la condicion de ser modificada por las Cortes; pero en términos que estas modificaciones no la hagan menos liberal de lo que es, y que la eleccion de los diputados se haga de la manera que ella prescribe, guardada proporcion con la poblacion de Portugal, no debiendo ser su número menos de ciento, segun se halla ya establecido en las] instrucciones dadas para su convocacion.

2.º Nombrar cuatro miembros mas para la junta provisional del supremo gobierno, y en su consecuencia quedaron nombrados el conde de S. Payo, José Manuel Fereire de Castro, Francisco de Sousa Cirne de Madureyra, y Pedro Leyte Pereyra de Mello.

3.0 Separar las secretarias del reino y hacienda, y que los secretarios de estos dos ramos, asi como los de guerra y marina y de negocios estrañgeros, solo tengan voto en las materias concernientes á su encargo respectivo, sin que puedan mezclarse en ningun otro ramo de los negocios públicos, ni aun dar providencias ó tomar resoluciones en los propios de su incunvencia, sin previal decision del gobierno.

Y finalmente conferir el mando de todo el ejércitó al mariscal comandante del ejército del Norte. Estendida esta acta de la junta militar estraori-

dinaria, y firmada por todos los gefes de los cuerpos y por el juez y escribano del pueblo, y jurada individualmente por todos, fueron convocados los miembros del gobierno supremo, que tambien la juraron; y con arreglo á ella continuaron sus táreas hombrando al conde de S. Payo secretario del ramo de hacienda y administracion del erario."

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

ve a series of the series of t

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente t Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed; Que las Cortes han de-

cretado lo siguiente: mLas Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se séñala á la clase de dficiales primeros del cuerpo político de la armada nacional el sueldo de 129 reales de vellon annales; á la de segundos el de 9600; á la de terceros el de 7200; á la de cuartos el de 5400, y á la de quintos el de 4200; dejando el anmento de sueldos de las clases superiores, que no se Hallan tan mal doradas; para cuando se aprueben los de la hacienda militar; y no proveyendose ninguna de las vacantes que en lo sucesivo pueden ocurrir en las clases subalternas hasta que se haga el arreglo de dicho coerpo; ó queden reducidas al menor número posible; segun las atenciones de la armada. Madrid 22 de octubre de 1820. I Josef Maria Calatrava, presidente w Marcial Antonio Lopez, diputado secretazio. = Miguel Cortés, diputado secre-

exercise services and

tario.

Por tanto mandamos a fodos los fribuhales, just ticias , gefes , gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualolliera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique v circule. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo a 28 de octubre de 1820. = A D. Juan Jabat.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula. El Senor secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 14 del corriente lo que sigue:

A la direccion general de Hacienda publica digo con esta fecha lo siguiente: "El Rey ha sabido que por las oficinas de algunas provincias se ha dificultado la admision de cantidades a los pueblos que se han presentado a pagarlas por los cupos de su contribucion. Cualesquiera que hayan sido las causas de estas dificultades, no pueden tener disculpa en ningun tiempo; pero en el dia mucho menos, por ser escandadoso que cuando por todas partes se está reco-mendando la exactitud en la recaudación, haya quien anteponiendo tal vez meras formulas á la verdadera necesidad, se empene en retardar los ingresos.

S. M. ha mirado este hecho con todo el desagrado que merece, y se ha servido resolver que por VV. SS. se haga entender asi a los intendentes y gefes de oficinas, con prevencion de que no les será disimulable el incurrir de nuevo en semejante defecto; que enteren à los pueblos de que la rebaja decretada por las Cortes solo se entiende por lo respectivo à la contribucion del corriente ano , y no por los anteriores; que procuren penetrar á los mismos pueblos del sentido de las ordenes que rigen, sin permitir que por ignorancia o por malicia les den mas estension que la que la que tienen; ni a pretesto de dudas y consultas, que pocas veces seran fundadas, atendida la claridad del contesto de aquellas, se ganen tiempo para no pagar, o para no hacerlo con la puntualidad debida; y por último que en todo caso se reciba el dinero en las tesorerías sin diferirlo ni un solo momento, dando cartas de pago á cuenta si hubiere dificultad en que sea por el todo; asi como que cuendo haya motivos fundados de duda, y que por consiguiente sea preciso consultar á la superioridad, se instruyan los espedientes con toda premura y preferencia. De este modo S. M., amante de la justicia en todos sentidos, se propone conciliar las atenciones del servicio público con el interes de los pueblos, y con el derecho de estos á las reclamaciones que estriban en la razon y en la buena fe."

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia, y que lo comunique a los pueblos de su provincia, para que enterados de la urgentisima necesidad del pago de las contribuciones, de la verdadera inteligencia de la rebaja de estas decretada por las Cortes, y de los encargos que se hacen á las oficinas de la Hacienda pública, tanto para que no esperimenten demora las entregas de caudales, como para que se atiendan las reclamaciones fundadas, se eviten las trabas y embarazos que pueden retardar la recaudacion: y espera S. M. del celo V. y de esa diputación provincial que coadyuvarán del modo mas eficaz á las medidas conducentes á ello, no omitiendo nada de cuanto esté en sus facultades y atribuciones, conforme á lo prescrito en la instruccion de 23 de julio de 1813 para el gobierno político-económico de las provincias. Madrid

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Quedando estinguida la ordenanza de matriculas de mar del año 1802, y debiendo los Al-

caldes y Ayuntamientos constitucionales desde r. de Enero de 1821 entender principalmente en este ramo en virtud de decreto de las cortes de 8 de octubre último, sancionado por S. M. en 27 del mismo mes; el Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha dado las oportunas disposiciones para que tenga el mas exacto cumplimiento el articulo II que previene lo que sigue. » Luego que los Alcaldes y Ayuntamientos reciban este de-creto, procederán a formar listas de los hombres de mar convocando todos los de su distrito para el primer dia festivo. Los que asistie-, ren presididos por los mismos Alcaldes y Ayun-, tamientos nombraran a pluralidad de votos en escrutinio secreto celadores de su profesion o deotras que sean de su confianza en numero igual al de los regidores del respectivo Ayuntamiento.

Queda, por lo tanto senalado el proximo Domingo dia 3 de Diciembre á las nueve horas en punto de su mañana, á sin de que stodos los comprendidos en el transcrito articulo se presenten en el salon de la casa Lonja, donde estara reunido el Escmo. Ayuntamiento para autorizar la relacion y nombramiento de diez y seis celadores numero igual, al de los regidores individuos del cuerpo municipal de esta ciudad, advirtiendose que con el objeto de evitar toda confusion y entorpecimiento en este interesante acto, se hace preciso que los votantes acudan va informados y en disposicion de dar libre y espontaneamente los diez y seis votos que exige la ley. Y para que llegue à noticia de los interesados se manda fijar este aviso por los parajes públicos y acostumbrados de esta ciudad. Barcelona 30 de noviembre de 1820. = José Ignacio Claramunt secretario. stum And

Ahi va la impugnacion del periódico Amigo de la Religion que prometimos ayer.

or and the basis was a property when the district it is

En el número 12 del periódico intitulado Amigo de la religion pág. 521 y 522 se lee copiada. del epigrafe del famoso discurso que cita al pie, la celebre sentencia de la carta 55 de S. Cipriano at papa S. Cornelio que dice: neque aliunde hæreses obortæ sunt &c. esto es, De ningun otro principio se han originado las heregias, y han nacido los cismas, sino de fulta de obediencia al Sacerdote de Dios, y de no considerarse que en la Iglesia es uno solo el Sacerdote puesto para cierto tiempo, uno solo el juez que en su tiempo está puesto en lugar de Jesucristo. Cuando se publicó aquel Discurso, admiré mucho la sencillez 6 inadvertencia del autor que puso tanta confianza en aquel testo, del cual, y de la carta en que se halla y del santo que la escribió, resulta uno de los mas fuertes argumentos contra la opinion de que la confirmacion de los objepos pertenece al Papa por derecho propio de su Primado, que es el objeto de aquel Discurso. Antes habia admirado otra equivocación, que suele unirse con la precedente, sobre estas palabras de S. Gerónimo: Ecclesia salus in summi sacerdotis dignitate pendet, cui si, non exors quædam et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficientur schismata, quot sacerdotes. Pues la lei como epigrafe de otro. Discurso sobre el primado Pontificio impreso en Gerona en 1801. Siendo así que basta leer las palabras que siguen, ó atender al asunto de que trata el santo para ver que el summus sacerdos de que habla, es cada Obispo en su Iglesia, y la po-

20 de octubre de 1820.

testas exors et ab omnibus eminens es la potestad de confirmar y ordenar, y la de gobernar la Iglesia que tienen los Obispos, y no tienen los simples sacerdotes.

Pero mas debo admirar que aquel periódico alegue ahora las palabras de S. Cipriano contra los Lamentos que impugna. Porque el caso es que el sacerdote de quien el santo dice que es un solo sacerdote y juez vicario de Cristo, vice-Christi, no es el Obispo de Roma como particular sucesor de S. Pedro, sino cada Obispo en su Iglesia; ó por mejor decir el mismo S Cipriano como Obispo de Cartago, que previene al papa S. Cornelio para que ni tema las amenazas, ni crea las calumnias de los cismaticos de Cartago. Cabalmente deseando yo formar exacto concepto del modo de pensar de S. Cipriano sobre el primado del sucesor de S. Pedro, miré estos dias los indices de las observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiastica poco ha publicadas en esa ciudad, y leí los muchos lugares en que el Sto. es citado. Hallé con el mayor gusto desde núm. 398 á 404 probado con solidez, que el santo es muy claro testigo de la tradicion de la Iglesia católica sobre la primacía del Romano, Pontifice como succesor de S. Pedro, y ha-Ilé desvanecidos los reparos con que los protestantes procuran obscurecer ó desfigurar tan respetable testimonio. En la pag, 155 se copian las citadas palabras, y se observa que el santo en esta carta se las aplica à si mismo contra el cisma de Cartago: al modo que en otra carta las aplica á S. Cornelio como Obispo de Roma contra el cisma de Novaciano: en las que prueba por unos mismos principios la legitimidad del Obispado de uno y otro santo, y la nulidad de la instruccion de nuevos obispos en Roma y en Cartago que intentaron despues los cismáticos. En la pagina antecedente se habia notado la equivocacion de Natal Alejandro y de otros en aplicar al Obispo de Roma como sucesor de S. Pedro en el primado de toda la Iglesia, lo que le conviene como Obispo particular de aquella diocesi.

La confusion con que muchos incautos defensores del primado Pontíficio proponen como propios del primero de los Obispos varios testos y no pocos derechos que son comunes á todos los Obispos como sucesores de los apostoles, es tanto mas sensible, cuanto es demasiado cierto, que la tal confusion contribuyó no poco á grandes males de la Iglesia: males que aunque se han disminuido en gran parte, es mucho de temer que se renueven, ó que de ellos nazcan otros peores, si se prosigue en España á disputar de tan delicados puntos con la falta de caridad y con la confusion de ideas, con que muchos escritores declaman con furor unos contra otros, como si la guerra fuese no tanto contra errores, como contra los que se quiere que pasen por errantes, y sean notados ó de fanatismo supersticioso,

Por lo mismo me ha incomodado muchisimo que el autor de los primeros Lamentos usase de espresiones insultantes que desacreditan y hacen mirar con gran miedo y desconfianza el justo celo con que muchos animados del profundo respeto que debemos al Romano Pontifice, y deseosos de que se estienda y exalte el verdadero esplendor de la catedra de S. Pedro, quisieramos que pudiese el Romano Pontifice con el desprendimiento de algunos derechos accesorios de su Primado reunir en su católica grey algunas, ó mejor todas las Iglesias separadas, y hacer mas amables á todos los cristianos del Universo las prerrogativas, que le competen por

derecho divino como sucesor de S. Pedro.

Siento pues tanto ó mas que en aquellos Lamentos, tambien en los nuevos que se le oponen, y
en cualesquiera de los escritos semejantes á este, toda clausula ó declamacion confusa y violenta, las
que por buena que sea la intencion de quien las
profiere, parecen dirigidas, no á dar á conocer la
verdad y hacerla amable, sino á confundirlo todo,
para trocar las opiniones propias en dogmas, y las

de otros católicos en heregias. Quiera Dios que no se vean mas en España ningunos actos de celo tan imprudente.

De cualquier modo me sirve de algun consuelo la consideracion, de que el articulo en que se impugnan los primeros Lamentos contribuye á justificar los deseos, de que se lleguen á ver los obispos de España repuestos en el ejercicio de sus derechos divinos, bajo la vigilancia y la direccion de su Gefe o cabeza el Romano Pontifice. Pues nos pone delante un testo de S. Cipriano que da tan alta idea de la autoridad y potestad de cada Obispo en su diocesi, que muchisimos autores antes que los de tal artículo, se figuraron que el santo hablaba unicamente del Papa como cabeza de la Iglesia. Testo temado de una carta en que el santo, al paso que reconoce en Roma la catedra de S. Pedro, la Iglesia principal, y la fuente de la unidad del sacerdocio, clama contra la audacia de los cismáticos de Cartago que no allanándose al juicio de los obispos de Africa, habian pasado á Roma intentando con su artificiosa temeridad romper la concordia de los obispos. Testo y carta de un santo, que en sus varios escritos lienos todos de muy admirable doctrina, manifestó con igual solidez tanto la union de la Iglesia y la del Obispado en la primacia de S. Pedro y de su cátedra, como los derechos divinos de los Obispos en sus Iglesias. = B. M.

El Administrador principal de Correos de Barcelona hace saber al público que de orden de Direccion general de Caminos, se sacan á pública subasta en la Administracion de Correos de la villa de Igualada los portazgos nacionales de el Bruch y Gancho, bajo las condiciones que se manifestarán en dicha Administracion de Igualada: y para el primer remate, está señalado el dia once de Diciembre próximo siguiente, advirtiendo, que no se admitirá postura que baje de las cantidades respectivas siguientes.

FUNCION PATRIOTICA.

Cuando el entusiasmo es general en una Nacion, es consiguiente que las clases manifiesten en particular los sentimientos que las animan. Asi es que la distinguida de sargentos del Regimiento Infantería de Múrcia ha determinado dar el dia dos del corriente un público testimonio de su satisfaccion y regocijo por el feliz exito de los últimos acontecimientos de Madrid, manifestandose en su direccion tan catolicos como constitucionales.

Al efecto, en el citado dia Sabado á las 10 de la mañana se cantará un solemne Te Deum en la iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes en accion de gracias por la particular que nos ha concedido en la feliz marcha qua llevan hasta ahora los asuntos de la Nacion, fustrándose todas las maquinaciones de los malvados que intentan desunirnos: predicará el P. M. Fr. Eudaldo Jaumeandreu de la orden de San Agustin catedratico de Constitucion y economía política en la nacional casa Lonja.

Tienese para este acto el correspondiente permiso, y se espera completarlo con chi mayor orden, alegria y satisfaccion general.

TEATRO PRINCIPAL.

Opera: La Sposa fedele. A las 6.

IMPRENTA NACIONAL DE DORCA.